



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00663-00

DEMANDANTE: CESAR GUILLERMO USECHE FORERO

DEMANDADA: EDIFICIO ALHALAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en los hechos del libelo de mandatario, adecúense, precísense, y concrete lo que se pretende, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 90 del C.G.P, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá aclarar las pretensiones, indicando cuales son principales y cuales se han de declarar como consecuenciales de las primeras (condenatorias).

SEGUNDO: Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, del EDIFICIO ALHALAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la Alcaldía de la respectiva localidad, en el cual conste el actual representante.

TERCERO: Informar la dirección electrónica de las partes, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 ibídem) y, de ser posible, aportar números telefónicos de contacto.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.062
Fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría